



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00092-00.
PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL TP
DEMANDANTE JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO
DEMANDADO MARZOLAIRE PADILLA VERGEL

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que la parte actora aporta notificación a la demandada realizada a través de correo electrónico

TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL - MENSAJE DE DATOS RAD. 087583184002-2020-00092-00
MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ <mapieme@hotmail.com>
Mar 28/06/2022 13:29
Para:

- marsol2906@hotmail.com <marsol2906@hotmail.com>;
- Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- jorgeluis177575@hotmail.com <jorgeluis177575@hotmail.com>

dte: Jorge Luis González castillo
ddo: marzolaire padilla vergel
rad: 087583184002-2020-00092-00
proceso: liquidación de la sociedad conyugal

asunto: tramite de notificación art 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2022, se procede a notificar mediante mensaje de datos al correo electrónico a la hoy demandada Marzolaire Padilla Vergel, con copia al juzgado sobre el proceso de la referencia, adjuntando los siguientes:

1. copia del auto que admite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.
2. copia de la demanda y sus anexos.
3. copia del auto de fecha 23 de junio de 2022 donde requiere a la parte actora asumir con la carga procesal de notificar.

Que no existe ingreso al correo institucional de contestación de demanda del correo marsol2906@hotmail.com. Sírvasse proveer.
Soledad, Septiembre / 26/ 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- Soledad, SEPTIEMBRE, VEINTISEIS (26) del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso de la referencia y en atención a que la demandada, se encuentra notificada conforme Art. 8 ley 2213/2022, al no haber sido contestada la misma, es procedente dar cumplimiento a lo normado en el Art. 523 – 6 del CGP, por lo que se ordenará por conducto secretarial emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad a los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213/2022.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. Tener notificada a la demandada MARZOLAIRE PADILLA VERGEL, del auto admisorio de la demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL calendaro 26-10-2021 y por no contestada la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2. Emplazar mediante edicto, a los acreedores de la sociedad conyugal de los ex esposos JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO y MARZOLAIRE PADILLA VERGEL, para que hagan valer sus créditos, de conformidad a los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213/2022. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.